



BASES QUE RIGEN EL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA DEL I.E.S. BENJAMÍN JARNÉS DE FUENTES DE EBRO.

I.E.S. Benjamín Jarnés

BASES

Primera: Se contrata la concesión para explotar por cuenta del adjudicatario el servicio de Cafetería del I.E.S. Benjamín Jarnés.

Segunda: A este fin se destina el local de este centro designado como Cafetería.

Tercera: El adjudicatario deberá equipar el local citado con los medios e instrumentos que permitan la prestación en el mismo, y de forma satisfactoria, del servicio a que está destinado.

Cuarta: La duración de esta concesión será hasta el 1 de Agosto de 2011, y se entenderá prorrogada por periodos sucesivos de un año de duración salvo notificación expresa de una de las partes, con al menos dos meses de antelación al final del vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Quinta: La concesión será intransferible, debiendo el adjudicatario explotar el negocio directa y personalmente, pudiendo auxiliarse del personal que estime necesario.

Sexta: La vigilancia, la limpieza del local y el cuidado de útiles, enseres, vituallas y demás efectos, será por cuenta del adjudicatario.

Séptima: El adjudicatario constituirá una fianza igual a una mensualidad, para responder del buen fin de la concesión.

Octava: El adjudicatario abonará la cantidad de 400 € mensuales, pagaderos en los cinco primeros días posteriores al mes vencido. Mientras no se modifique el calendario de apertura, los meses de Julio y Agosto no se pagará mensualidad.

Esta cantidad será revisada anualmente, a partir de agosto de 2010.

Novena: Los precios de los productos serán aprobados por el Consejo Escolar del Centro, debiendo figurar en lugar visible de la Cafetería.

Décima: El pago de la luz y del agua correrá a cargo del IES Benjamín Jarnés.

Undécima: No podrán colocarse en la cafetería máquinas recreativas o de azar. Las máquinas expendedoras de bebidas o alimentos deberán estar ubicadas, en su caso, en el recinto de la cafetería.

Duodécima: La estructura y disposición del local, mobiliario e instalaciones no podrán ser modificadas por el adjudicatario, sin la autorización escrita del Consejo Escolar.

Decimotercera: La reparación o reposición, en su caso, de mobiliario o enseres será por cuenta del adjudicatario.

Decimocuarta: La cafetería prestará servicio los días que el calendario escolar oficial y demás normas vigentes establezcan como lectivos, en horario de 8:15 a 14:00 h. Este horario podrá modificarse a solicitud de una de las partes siempre que así lo apruebe el Consejo Escolar.

Decimoquinta: El uso del servicio de cafetería queda limitado al alumnado y personal del Centro, así como a los usuarios de sus instalaciones. Durante el horario lectivo, el alumnado únicamente podrá permanecer en la cafetería en los recreos o antes de las 8:30 h.

Decimosexta: No se permitirá la venta y distribución de tabaco ni bebidas alcohólicas en la Cafetería.

Decimoséptima: Las licencias, gestiones y trámites que sean necesarios correrán a cargo del adjudicatario. El centro declina todo tipo de responsabilidades en estos aspectos.

Decimoctava: El incumplimiento de las presentes bases dará lugar a la cancelación de la concesión, previo acuerdo del Consejo Escolar del Centro.

Decimonovena: La concesión está expresamente excluida de los supuestos previstos en la Ley de Arrendamientos Urbanos. La concesión se registrará en todos sus aspectos por la Ley de Contratos del sector Público, Ley 30/2007, de 30 de Octubre.

Vigésima: Estas bases se unirán al contrato, formando parte del mismo.